

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 797

Sevilla - Valle, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal de Pertenencia (Art 375 C.G)
Demandante: Segundo Nicomedes López Ramos
Demandados: Sociedad Zapata Valencia (Nit 821001299-8)
Rep Legal: Diego Fernando Zapata Valencia
Radicado: 2018-00176-00

OBJETO DEL PROVEIDO

En principio enterar a los extremos procesales del informe pericial, rendido por el ingeniero GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, producto de su acompañamiento a la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL, sobre el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382. 750 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, aclarando que, la pretensión recae sobre una parte del predio.

Igualmente, se dispone esta instancia emplear el Numeral 9 inciso 2 del artículo 375 del Código General del Proceso, para convocar la realización de la AUDIENCIA INICIAL Y LA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, dentro de este juicio de Pertenencia, instaurado por el señor SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS, en contra de la SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA **VALENCIA SAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

ANTECEDENTES

Verifica este Director Judicial que, la **DILIGENCIA DE INSPECCION**, sobre el Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **382- 750** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, fue realizada en tiempo del 02 de Diciembre del año 2019, a la hora judicial de las 2:00 p.m, con acompañamiento de perito, el cual ya fue incorporado y puesto a consideración de las partes, por lo que procede seguir con su restante trámite.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considera este funcionario que, debe impulsarse el trámite de este juicio de pertenencia, en vista de que, no quedan actuaciones pendientes de surtir fuera de las que, se han de programar en esta oportunidad, las cuales comprenden las actividades de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que van referidas a la **AUDIENCIA INICIAL** y la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Es del caso, aclarar que, lo propio habría sido concentrar los actos descritos en el precepto en un solo momento, pero en vista de que, la identificación del predio, exigía rendir informe por parte del perito designado, y adicionalmente que, no había claridad en el área, por razón de que, se trata de una porción del predio de mayor extensión y en principio se encontraba una inconsistencia que se evidenció durante la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, por tanto se requería postergar las demás actuaciones, y ahora es el momento para hacer la fijación de los demás actos procesales faltantes, lo que, habrá de incluir orden de pruebas, por lo que, será en esta ocasión, donde se convoque la programación de audiencia, para condensar todas las actividades.

De otro lado, es preciso advertir que, el estudio que, se esperaba para plena claridad e identificación del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382.750 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con fines a cualificar la proporción de ese predio, sobre el cual recae la pretensión de adquisición de prescripción extraordinaria de Dominio, ya se encuentra agregado al expediente, lo que merece en un primer plano orden de incorporación, para ser legalmente tenido como prueba, y de manera consecuente dispensar determinación para que, se ponga en conocimiento de las partes, a través de sus representantes judiciales, a efectos de que, invoquen o soliciten claridad sobre el tema, en caso de presentar inquietud en algún sentido, como actuación previa a la fecha de la audiencia.

Bastando lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la incorporación del informe pericial, presentado por el INGENIERO GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, constante de 21 folios.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, a través de sus apoderados judiciales la experticia rendida por el INGENIERO GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, lo cual es componente de la realización de la diligencia de inspección judicial, sobre el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00176-00 – verbal especial por prescripción adquisitiva de dominio- SEGUNDO NICOMEDES LÓPEZ RAMOS vs SOCIEDAD ZAPATA VALENCIA

N° 382 – 750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sevilla V.

TERCERO: FIJAR como fecha para la **AUDIENCIA INICIAL y la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** el **DIA DOCE (12) DEL MES NOVIMEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: DECRETAR los medios de prueba peticionados por la parte demandante y los que se pretendieron por la parte demandada, a través de su Curador ad Litem, además de las que este juzgador considere necesarios, para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de pertenencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS).

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

1. Poder conferido.
2. Certificado de libertad y tradición del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382 – 750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
3. Certificado especial para proceso de pertenencia.
4. Plano del lote de terreno objeto de pretensión.
5. Promesa de contrato de compraventa de un inmueble rural.
6. Certificado de catastro N° 1319 de fecha 06 de junio del año 2018.
7. Certificado de existencia y representación de la Sociedad Familia Zapata Valencia SAS
8. Escrito de demanda.
9. Poder otorgado, para subsanación de la demanda.
10. Escrito de subsanación de la demanda fl 48 y 49 del plenario.

TESTIMONIALES.

- a. **DECRETAR** la recepción de testimonio del señor **HONORIO ZAPATA VALENCIA**, a efectos que declare sobre la posesión del demandante.
- b. **DECRETAR** la recepción de testimonio del señor **JAIR VALENCIA GASPAS**, a efectos que declare sobre la posesión del demandante.

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00176-00 – verbal especial por prescripción adquisitiva de dominio- SEGUNDO NICOMEDES LÓPEZ RAMOS vs SOCIEDAD ZAPATA VALENCIA

- c. **DECRETAR** la recepción de testimonio del señor **PATRICIA CARDONA GARCIA**, a efectos que declare sobre la posesión del demandante.
- d. **DECRETAR** la recepción de testimonio del señor **HECTOR ARANZAZU**, a efectos que declare sobre la posesión del demandante.

PREVENIR a la parte demandante, quien ostenta el interés en la práctica, de la recepción de testimonios enlistados de manera anterior que, a su costa y diligencia queda la convocatoria de los testigos, como lo prevé el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA SAS.

A fl 100 del expediente obra la notificación del señor **ANDRÉS FELIPE ZAPATA GRANADOS**, en condición de Representante Legal de la Sociedad Familia Zapata Valencia.

- No obra contestación de la demanda o formulación de medios de excepción por parte de este miembro del extremo procesal de la presente acción.

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

- Representados judicialmente por la Curadora Ad Litem- **Dra FANERY CARDENAS MUÑOZ**
- Escrito de contestación de la demanda, sin formulación de medios de excepción, visible de folios 109 a 110 del plenario.
-

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE del demandante **SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS**, con el propósito de que absuelva el pliego de preguntas que le formulará este servidor judicial, con relación a los hechos de la demanda.

DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE del Representante Legal de la sociedad demandada (SOCIEDAD ZAPATA VALENCIA), señor **ANDRÉS FELIPE ZAPATA GRANADOS** con el propósito de que absuelva el pliego de preguntas que le formulará este servidor judicial, con relación a los hechos de la demanda.

TENER como prueba la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, y **DICTAMEN** rendido por el perito designado **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, la cual descansa al interior del proceso.

Y.P

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

PREVENGASE a las partes de este proceso, de las consecuencias procesales y pecuniarias que, les puede acarrear la inasistencia al acto procesal, programado en esta decisión, lo cual se extiende a la profesional del Derecho **FANERY CARDENAS MUÑOZ** que funge como **CURADOR AD LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

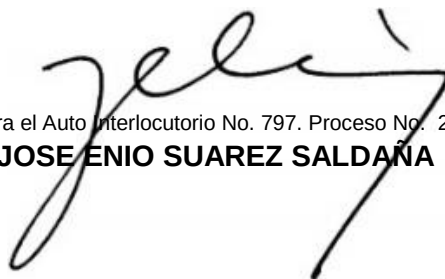
QUINTO: PREVENIR a las partes que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales, a través de sus Representantes judiciales, y a la misma curadora que, hagan revisión del **DECRETO DE PRUEBAS**, a efectos de cerciorar que, ninguno haya quedado por fuera de las disposiciones procesales, a efectos de ofrecer las plenas garantías a los partícipes de la presente acción de pertenencia.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 797. Proceso No. 2018-00176-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **97** DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario